



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se *admitirá* la acción de tutela promovida por la señora **NANCY SOCORRO VEGA ABREO** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos estipulados en la Constitución Nacional.

Ténganse como accionados a los representantes legales de las Entidades accionadas, doctores **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, *Presidente* de la Comisión Nacional del Servicio Civil y **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, Comisionado; **JULIANA PUNGILUPPI LEYVA**, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y **JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**, Director de Gestión Humana o quienes ejerzan estos cargos.

Igualmente, por tener interés en el resultado de la acción, *vincúlese* al contradictorio por pasiva a quienes participan en la convocatoria No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 8, y a quienes conforman la lista de elegibles de dicho cargo - código OPEC 39809 y tengan interés en el asunto y la decisión que se emita. *Solicítese* a las Entidades accionadas *publicar en la página web – sitio oficial* el contenido del auto admisorio y la solicitud, a efectos de que si a bien lo tienen, se hagan parte en el proceso dentro de los dos (2) días siguientes, ejerzan su derecho de contradicción y defensa y aporten o soliciten pruebas. *Ofíciense, y anéxense* las copias necesarias.

Ténganse como pruebas, en cuanto pueda valer en derecho, los documentos allegados con la petición, y *solicítese* la siguiente información y documentación a los accionados:

AL DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL ICBF:

- Qué trámite ha dado al derecho de petición enviado por la señora **NANCY S. VEGA ABREO** el 8 de julio de 2020; si ya se emitió una respuesta de fondo y dio



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

a conocer a la interesada, enviando los soportes; en caso negativo, explicar por qué y sustentarlo.

A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Solicitado por la accionante:

- Informar el número de cargos que se encuentran vacantes para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 08; tanto los existentes como los surgidos o creados con posterioridad de la convocatoria.
- Cuáles y cuántos cargos fueron provistos en propiedad y cuáles en provisionalidad para el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 8.
- *Si los Profesionales* nombrados conformaban la lista de elegibles surgida en razón a la convocatoria 433 de 2016, Profesional Universitario Código 2044, grado 08.

Por el Despacho:

- *Cuántas* personas se nombraron de la lista de elegibles conformada en virtud de la convocatoria No 433 de 2016 mediante Resolución No. CNSC-20182230072005 del 17 de julio de 2018 para el cargo de Profesional Universitario Código 2044, grado 8, código OPEC 39809 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Cuántas vacantes fueron convocadas tanto a nivel nacional, como de la ciudad de Bogotá para la que opciónó la accionante, si todas fueron provistas por el concurso.
- *Si* en la actualidad existen vacantes definitivas para el cargo en mención en la ciudad de Bogotá y a nivel nacional, por qué no han sido provistas de la lista de elegibles, explicando los fundamentos de hecho y de derecho.
- *Si durante* el transcurso de la convocatoria y la vigencia de las listas de elegibles se han presentado vacantes para el cargo de Profesional Universitario Código



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

2044, grado 8, si se han efectuado los nombramientos con base en las mismas; en caso negativo explicar por qué y sustentarlo.

- Si copadas las vacantes por las que se convocó a concurso se integró una lista a nivel nacional para el cargo de Profesional Universitario Código 2044, grado 8; con qué fin, en qué posición quedó la accionante, si con posterioridad a ello y durante la vigencia de la lista han surgido nuevas vacantes, cuántas, dónde, y cómo se han provisto, explicando los fundamentos de hecho y de derecho.

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

Además de lo anterior, la siguiente información a petición de la accionante:

- Hasta qué posición se ha hecho uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230072005 del 17 de julio de 2018 emitida por esa Entidad, para el cargo Profesional Universitario Código 2044 grado 8, OPEC 39809.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la señora *NANCY SOCORRO VEGA ABREO* para actuar en nombre propio en esta acción.

SEGUNDO- Admitir la solicitud de acción de tutela promovida por la señora *NANCY SOCORRO VEGA ABREO* en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, doctor *FRÍDOLE BALLÉN DUQUE*, Presidente y *JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ*, Comisionado; y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *JULIANA PUNGILUPPI LEYVA*, Directora y *JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA*, Director de Gestión Humana o quienes ejerzan estos cargos, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos estipulados en la Constitución Nacional, y por tener interés en el resultado de la acción, vincúlese al



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

contradictorio por pasiva a quienes participan en la convocatoria No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 8, y a quienes conforman la lista de elegibles de dicho cargo - código OPEC.

TERCERO. Para notificar a los vinculados, *solicítese* a las Entidades accionadas *publicar en la página web – sitio oficial* el contenido del auto admisorio y la solicitud, a efectos de que si a bien lo tienen, se hagan parte en el proceso dentro de los dos (2) días siguientes, ejerzan su derecho de contradicción y defensa y aporten o soliciten pruebas. *Ofíciense, y anéxense* las copias necesarias.

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2020-00066-00 acción de tutela

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8805e5b74e3999daa86ac7c75d40b867656cf07feccd565572050b482a8ba29a3

Documento generado en 30/07/2020 02:10:43 p.m.